

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -48 -2008- 0466-00

En conocimiento de las partes la contestación al oficio 0821- 6198 de fecha 12/08/2021, dirigido al Representante legal del Parqueadero la Octava (fls. 101-105 C-2).

De otra parte y previamente a resolver lo solicitado por el cesionario John Jairo Sanguino Vega, en atención a la respuesta dada por DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, ofíciase al representante legal o quien haga sus veces de la empresa Bodegas judiciales Daytona SAS para que, en el término de cinco (5) días, informe lo siguiente:

i) Si el vehículo de placas **BEI-483** fue dejado a su disposición por parte de DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA y, ii) En caso afirmativo, indique si en dicho establecimiento se encuentra el automotor o, en su defecto, señale lugar de ubicación física donde se encuentra el mismo; iii) así mismo deberá establecer las razones de hecho y de derecho que le asistieron para trasladar el bien, iv) De igual manera señale cuál es el estado en que se encuentra el mismo, y v) en el evento de haber sido retirado de allí se informe quién lo retiró, la fecha y por autorización de qué autoridad. Al oficio de respuesta se anexarán los soportes documentales correspondientes.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la empresa Bodegas Judiciales Daytona S.A.S. para lo de su cargo. Del trámite de este infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Con relación a las demás solicitudes del folio 107 de la presente encuadernación el cesionario estese a lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2021 visto a folio 94 del C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado ~~NO~~ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -24 -2015 – 00578-00

En atención al escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado FRANK WILLIAM FLAUTERO CHAPARRO, tenga depositado a su nombre en el BANCOLOMBIA en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$64.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de las entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -08 -2017-- 0209-00

Téngase en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad y comunicado por dicho estrado de la justicia mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría ofíciase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al Juzgado para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE. 2022

Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

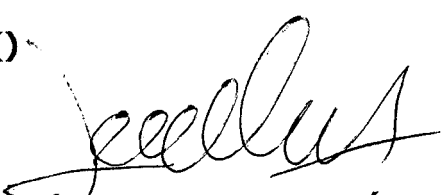
Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -70 -2010 – 00259-00

En conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 27753 procedente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, donde comunican qué se radicó la queja con el número 2018 -04261 el 16/07/2018 y fue asignada al despacho de la magistrada Marta Inés montaña Suárez en el que se emitió un auto inhibitorio el 27/07/2018. Actualmente se encuentra en archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -20 -2018- 0254-00

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- El despacho comisorio Nro. 015 diligenciado procedente de la Alcaldía Local de Usaquén, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaría requiérase a la auxiliar de la justicia CONSUELO GARCIA PEREZ a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -011-2005- 01802-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado del escrito de nulidad presentado por el extremo demandado, por lo que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **8:00 A.M. hasta las 12 M.** de los días **25 y 26** del mes de **ABRIL** del año **2.022**, para llevar a cabo las diligencias que corresponden a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 *ejusdem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

INCIDENTANTE (PARTE DEMANDADA):

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal y déseles el valor probatorio correspondiente los documentos obrantes a folios 1 a 3 del cuaderno 2.

2. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de los señores **FRANCISCO MIGUEL CÁCERES FERNÁNDEZ, LUZ MERY MUÑOZ VIVEROS, DORA INÉS MONTAÑO, RITA ELIZABETH CALDERÓN PUING, HECTOR JAVIER DUARTE CRUZ y CARLOS ANDRES DUARTE CRUZ**, será carga procesal de la parte incidentante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

El despacho podrá limitarlos conforme el inciso 2° del artículo 212 *ibídem*.

INCIDENTADO (PARTE DEMANDANTE):

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda.

Dadas las dificultades con las plataformas digitales, la presente audiencia de realizará de manera presencial en la sala de audiencias No. 13 de la sede judicial Hernando Morales Molina, piso veintinueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº 02 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 5 ENE. 2022

PROCESO -011-2005- 01802-00

Visto el escrito que milita a folio 249 del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que de la revisión del expediente no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia, como tampoco se encuentra reconocida alguna cesión de crédito a favor de su representada.

De otro lado, respecto de la solicitud elevada en el escrito que antecede del presente cuaderno, se le pone de presente a la parte demandante que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado NO de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -47 -2014- 01541-00

Se informa a las partes que no es posible llevar a cabo las diligencias programadas para los días 1 y 2 de febrero de 2022 de 8 A.M. a 12 M, teniendo en cuenta que el Juez para esos días tiene asignadas citas médicas de carácter urgente.

En atención a las dificultades presentadas con las plataformas digitales la presente audiencia se **realizará de manera presencial los días 28 y 29 de marzo del presente año** en la sala de audiencia N°. ____13____ de la sede judicial Hernando Morales Molina Mezzanine de las 8 A.M. hasta las 12 M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

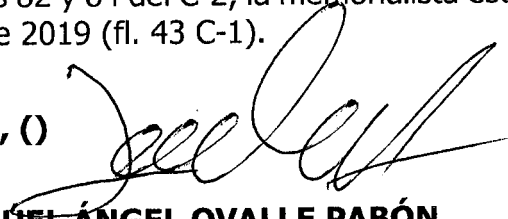
Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO 61 -2010 – 01097-00

En punto del escrito obrante a folios (80 a 102 C-1) se reconoce personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En punto de lo solicitado a folios 82 y 84 del C-2, la memorialista estese a lo resuelto en auto de 13 de septiembre de 2019 (fl. 43 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado NO de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

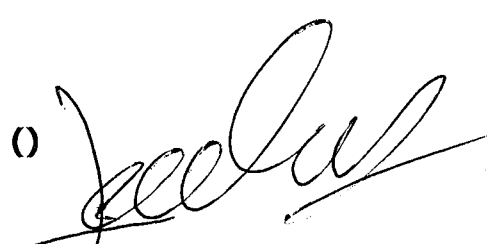
PROCESO -44 -2015 – 01374-00

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del ejecutante, por secretaría de ejecución requiérase la respuesta al oficio Nro. 7893 (fl.34 C-2), a CIFIN – TRANSUNION, el cual fuera remitido por correo electrónico por la apoderada del demandante.

Adjuntar copia de los folios 37 y 38 del C2.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~26 ENE. 2022~~

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -24 -2011 – 00995

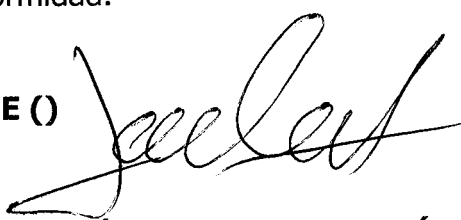
Agréguese al expediente los recibos aportados por el adjudicatario del bien, sobre gastos en que incurrió para retirar el rodante del parqueadero GRUAS Y PARQUEADERO E.P.A (fls. 260 a 262 del C-1).

En atención a lo manifestado por el apoderado - cesionario, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas CXH-540 rematado dentro del presente asunto en providencia de fecha 2 de noviembre de 2016 FI 89 del C-1, fue adjudicado a AVALUPERIAUTOS, representado por Jhon Jairo Sanguino Vega, se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión ya que esta no fue ordenada en el auto que aprobó la diligencia de remate.

Por otro lado, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a actualizar los oficios ordenados en el numeral 2 en providencia de fecha 2 de noviembre de 2016, y una vez elaborados dé cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 y remita el oficio a través del correo institucional a la dirección electrónica de la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -73 -2015 – 01621

Teniendo en cuenta el informe secretarial emitido por la oficina de apoyo visto a folio 162 del C-1, y toda vez que el juzgado de origen efectuó la conversión de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Se ordena a la oficina de ejecución dar cumplimiento al auto de fecha 13 de noviembre de 2019 visto a folio 111 del C-1, esto es hacer la entrega de dineros a favor del extremo actor y/o de su apoderado siempre que cuente con las facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales, hasta el monto suficiente para cubrir la liquidación del crédito y costas previamente aprobadas.

Proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -28-2016 – 00695-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

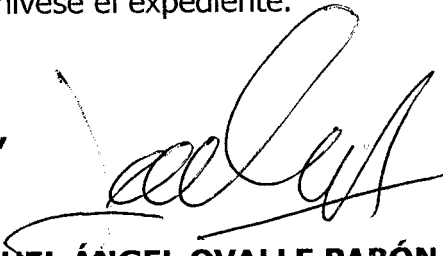
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado ~~NOL~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -10 -2018 – 00637

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$16.657.566,92.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 25 ENE. 2022

PROCESO -066-2017 – 01774-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora cesionaria en el escrito que milita a folio 198 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

25 ENE. 2022

PROCESO -066-2017 – 01774-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente y de la documental vista a folios 114 a 150 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (fl. 150, C-1).

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente, **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -066-2017 – 01774-00

Para resolver, y como quiera que mediante proveído de esta misma fecha obrante en el cuaderno 1, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, no se dará trámite al recurso de reposición impetrado por la parte demandada contra el auto calendarado 3 de septiembre de 2021 (fl. 22, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

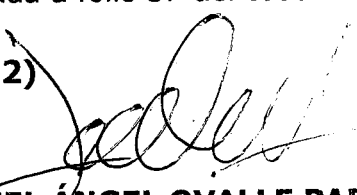
Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -20 2012 – 00381

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 37 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -20 2012 – 0381

Procedente la solicitud que antecede, **se decreta el embargo del vehículo** de placas N° **RJZ -788** de propiedad del demandado **Luis Noe Manrique Villaveces**.

Ofíciase atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sobre la inmovilización, se dispondrá una vez se acredite el embargo del bien.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 5 ENE. 2022

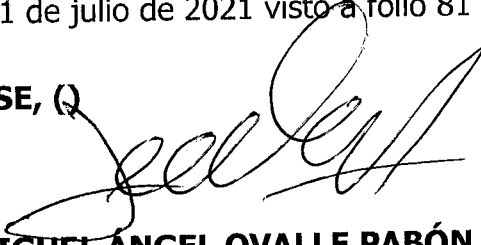
PROCESO -85 -2020- 0088-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por la apoderada del demandante y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo insitucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución de cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 1 de julio de 2021 visto a folio 81 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -31-2018 – 00816

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

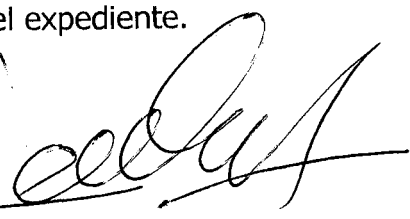
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N°7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022,

PROCESO -21 -2019 – 00019

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho
Aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora por valor de
\$29.162. 889.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -16 -2016 – 01076

En cuanto al escrito anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente t462tulo de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 59 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -18-2018 – 01155

Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes las anteriores respuestas procedentes de los Bancos (fls. 15 a 30 del C-2).

Se niega la anterior medida cautelar solicitada, el memorialista tenga en cuenta que la misma fue decretada en auto de fecha 8 de agosto de 2018 (fl. 2 del C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

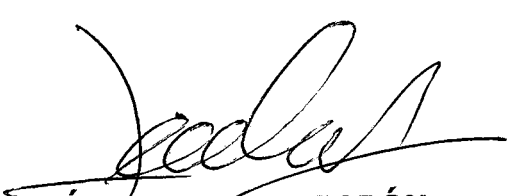
PROCESO 2017 2010 – 00586

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se acepta la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S** por parte del BANCOLOMBIA razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -03 2016 – 01596

El registro Civil de Defunción allegado por la Representante Legal para asunto judiciales del Banco de Occidente, y que acreditan el fallecimiento del apoderado de la parte demandante **OMAR ARTURO VEGA SANABRIA** incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes. (fl. 119 del expediente).

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 127 de la presente encuadernación se reconoce personería al abogado **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -06 -2012 – 01247

Atendiendo lo solicitado por el demandado y por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



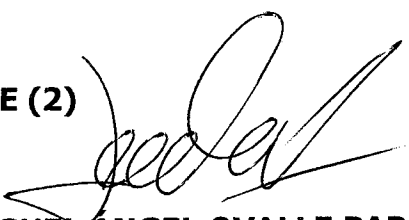
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -35 2011 – 00631

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se requiere a la memorialista para que indique sobre que demandado recae la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -35 2011 – 00631

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales solicitada la memorialista estese a lo informado a folio 266 y 268 del C1, sobre inexistencia de depósitos judiciales para este proceso.

Igualmente se pone en conocimiento la respuesta del Juzgado de origen, donde indica que no hay depósitos judiciales pendientes de conversión, según folio 272 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N°7 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 5 ENE. 2022

PROCESO -016-2019 – 00993-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

7 5 ENE. 2022

PROCESO -50 -2008- 00221-00

Atendiendo la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES DE POPAYAN (CAUCA) para que informe el trámite impartido al oficio No 0065 del 25 de febrero de 2021, el mismo que fuera radicado en sus dependencias vía correo electrónico el 06 de agosto de 2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de las entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -027-2009 – 01550-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** formulado por la apoderada judicial del señor Alfredo Posada Castaño en calidad de tercero dentro del proceso de la referencia, contra el proveído adiado 29 de mayo de 2019 [fl. 270, C-2], mediante el cual, entre otros, se negó la solicitud de suspensión allegada por dicho tercero, por no configurarse dentro de las causales consagradas en los artículos 159 y 161 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo la memorialista que, además de solicitar revocar el aparte del segundo inciso del auto objeto de reproche, en el cual se señaló “...*por cuanto los supuestos fácticos que allí se describen no se configuran dentro de las causales consagradas en el artículo 161 y 159 del Canon Procesal General*”, también, se adicione en dicho proveído, en lo que atañe a la tacha de falsedad solicitada por su representado en memorial de 26 de julio de 2018, como quiera que el juzgado guardó silencio.

Solicitó sea revocado el referido aparte del auto recurrido, toda vez que existe un proceso penal adelantado por el señor **Alfredo Posada Castaño** en calidad de denunciante contra las partes del proceso de la referencia (hija y madre), las señoras Irma Posada Neira y Matilde Susana Neira de Posada, como se evidencia con la constancia allegada, expedida por la Fiscalía 328 Seccional al despacho, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el cual prevé de manera exacta lo sucedido en el caso que le ocupa, por cuanto las partes mediante engaños para apoderarse indebidamente del lugar de habitación del tercero, de forma fraudulenta haciendo creer una deuda inexistente entre las partes logrando que se decretara el embargo y posterior secuestro del bien; por tanto, es procedente la suspensión del proceso y por ende la revocatoria parcial del citado proveído.

Agregó que, respecto de la solicitud de adición del auto objeto de reproche, el despacho no se pronunció respecto de la tacha de falsedad alegada por su poderdante, señor Posada quien no tuvo la oportunidad procesal de ser escuchado con anterioridad dentro del presente proceso ejecutivo, sino hasta ahora en que le fue reconocida personería para actuar en su nombre; por lo que dicha tacha refiere al certificado de tradición del inmueble con F.M.I. No. 382-13201 donde aparece la escritura pública No. 211 de 16 de mayo de 1955, según anotación realizada el 5 de mayo de 2017, ya que la cédula que fuera del allí acreedor, señor Arango Pineda Arturo en la cual aparece la cancelación de la hipoteca, no le corresponde al señor Arango, sino a otra persona llamada Pedro Antonio Navia Tamara, siendo correcta la del acreedor la No. 2.635.012 de Sevilla – Valle, quien falleció el 1º de enero de 1988, según se evidencia en el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que todas las decisiones basadas en el certificado de tradición del referido inmueble, están viciadas de nulidad, y por ende la diligencia de remate

sobre el mismo no puede realizarse, hasta tanto se esclarezca la legitimación de la cancelación de la hipoteca de la anotación 2.

Surtido el traslado, los extremos procesales guardaron silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Ahora bien, establece el artículo 161 *ibídem*, que "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa **necesariamente** de lo que se decida en otro proceso judicial que verse **sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención**. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquél será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez."

A su turno, el canon 159 *ejusdem*, indica que: "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave **o privación de la libertad** de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave **o privación de la libertad** del apoderado judicial de alguna de las partes, **o por inhabilidad, exclusión o suspensión** en el ejercicio de la profesión de abogado. **Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.**

3. Por muerte, enfermedad grave **o privación de la libertad del representante** o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

3. En el caso que ocupa la atención del despacho, pretende la apoderada del tercero Alfredo Posada Castaño, se revoque el segundo inciso de la decisión notificada el 30 de mayo de 2019, por el cual se negó la solicitud de suspensión por no configurarse las causales estipuladas en los artículos 161 y 159 del C.G.P., y se adicione a dicho proveído decisión respecto de la tacha de falsedad relacionada con el levantamiento del gravamen inscrito en el certificado de tradición del bien embargado en el presente asunto por los extremos procesales por el delito de fraude procesal denunciado penalmente por dicha conducta.

Así las cosas, y revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente proceso, se tiene que, de un lado, el señor Alfredo Posada Castaño no es parte integrante dentro del presente asunto; y de otro, en lo que atañe a la tacha de falsedad invocada relacionada con la denuncia penal por el presunto delito de fraude procesal adelantado por el señor Posada Castaño ante la Fiscalía 162 Seccional, con ocasión a la cancelación del gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de cautelas por los extremos procesales del presente proceso ejecutivo; véase que lo allegado es la impresión de la consulta de datos registrados en el SPOA en el cual señala que se encuentra en estado "ACTIVO" desde el 14 de febrero de 2018 (fl. 261, C-2), no se evidencia en qué estado procesal se encuentra el caso como tal, o si ya se emitió algún pronunciamiento al respecto; además, quien presentó la tacha de falsedad no está legitimado para actuar al interior de las presentes diligencias, no tiene nada que ver con la autenticidad del título, ni mucho menos es este el estado procesal para proponerla a fin de revivir oportunidades que solo le atañen a la demandada; por tanto, no procede la adición solicitada dentro del auto recurrido.

Ahora, frente a lo señalado en la documental vista a folios 248 a 265 del cuaderno cautelar, téngase en cuenta que lo allí solicitado por su apoderada judicial reconocida en el primer inciso del auto aquí recurrido, fue "(...) **Suspensión de la diligencia de remate programada para el 27 de julio de 2018 por haber sido utilizado Documento Público Falso Materialmente para habilitar el inmueble objeto de remate conforme a lo siguiente:**

FALSEDAD MATERIAL.

(...)".

No obstante lo anterior, y pese a encontrarse confusión con lo pedido y lo decidido en el segundo inciso del auto aquí recurrido (fls. 248 a 255 y 270, C-2), la profesional del derecho que representa al tercero Alfredo Posada Castaño, no dijo nada sobre el sentido de lo allí determinado, toda vez que lo pedido inicialmente fue la suspensión de la audiencia de remate y no la suspensión del proceso; no obstante, en su escrito del recurso reafirma lo señalado en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P., relacionado con la suspensión del proceso, por adecuarse los sucesos ocurridos en el proceso y por encontrarse en curso un proceso penal contra las aquí partes procesales por fraude procesal ante la Fiscalía.

Al respecto, en el numeral 1º del artículo 161, prevé que "Cuando la sentencia que deba dictarse dependa **necesariamente** de lo que se decida en otro proceso judicial que verse **sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél**

como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.¹ y para el caso en concreto ya existe sentencia (Auto que ordenó seguir adelante la ejecución¹) y la inconformidad, en nada tiene que ver con la autenticidad del título báculo de la presente acción, sino con hechos externos, ajenos a la órbita de competencia de esta sede judicial.

A su turno, el inciso 2º del canon 162 *ejusdem*, dice que "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia"; por tanto, cabe señalar que el proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de éste, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo o sobre cualquier otro particular; además, se reitera que el recurrente no es parte integrante reconocida en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 448 *ejusdem*, establece que "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

"Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios* (...)". (subraya fuera de texto)

Por tanto, del análisis efectuado observa el despacho que de las inconformidades elevadas por la apoderada del tercero Alfredo Posada Castaño en su escrito de reproche, así como de las demás manifestaciones allegadas al expediente a fin de impedir el curso normal del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de cautelas se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se evidencie ningún trámite pendiente por resolver a favor del recurrente y de ningún otro, con ocasión a alguna oposición contra la diligencia de secuestro; máxime cuando, dicho término para oponerse ya feneció².

4. En consecuencia, es claro que el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la decisión cuestionada en el inciso segundo del mismo, se ajusta a derecho: adicional a ello, se negará la "ADICIÓN", solicitada respecto del trámite del escrito de tacha de falsedad formulado por el señor Alfredo Posada Castaño, por carecer de legitimidad para proponerla y por haberse evacuado todas las etapas procesales.

5. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria como quiera que la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

¹ Cfr. Fls. 32 a 33, C-1).

² Cfr. Fls. 28 a 29, C-2 (Acta de Diligencia de Secuestro. 11 de marzo de 2011).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 29 de mayo de 2019 [fl. 270, C-2], por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación al no estar consagrado como apelable en el artículo 321 *ejusdem*.

TERCERO: NEGAR la "ADICIÓN", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° ✓ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -46 2012 – 00243

Para todos los efectos procesales, la cesionaria- Diana Patricia Téllez Hernández con el fin de ser oída dentro del proceso deberá hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que no le asiste el derecho de postulación de que trata el Art 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -33 2018 – 00841

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado de la parte demandante, el mismo tenga en cuenta que la medida fue decretada en auto de fecha 9 de julio de 2018 (fl. 8 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -10 -2018 – 00251

Teniendo en cuenta el escrito anterior se reconoce personería al abogado **PEDRO LUIS JAIMES PINILLA** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En cuanto al escrito que obra a folio 77 del C-1, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 60 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -20 -2009 – 0377

En atención a la solicitud anterior el juzgado dispone:

Negar la misma por cuanto los descuentos no han llegado al límite ordenado en auto del 28 de abril de 2015 visto a folio 13 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -47 -2017 - 0459

Se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a remitir el oficio Nro. 30150 vía correo electrónico al Juzgado 47 Civil Municipal, toda vez que se encuentra elaborado desde 23 de noviembre de 2020, dejando las constancias dentro del proceso.

Igualmente, oficina de apoyo proceda a dar cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 5 de abril de 2018 obrante a folio 53 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -40-2017 – 00862-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.70 a 76 C-1) el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$59.039.515.26**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -40-2017 – 00862-00

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se requiere al mismo para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro.24713, el cual fue retirado por el actor el 29/01/2021 (fl.89 vto. C-2).

Verificado el Certificado de Tradición visto a folios 94 vuelto y 95 C-2, se ordena la citación del acreedor prendario **FINANZAUTO S.A**, conforme el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -21-2017 – 01163-00

Ante la evidencia del deceso del demandado, el juzgado, con sustento en lo reglado en los artículos 159 en su numeral 1º, y 160 del C.G.P., dispone:

Primero. Declarar la interrupción del presente proceso desde el día 18 de Mayo de 2021, data del deceso del demandado **ROCEMBERG ROBELTO AVILA**.

Segundo. Citar a los herederos determinados e indeterminados del causante **ROCEMBERG ROBELTO AVILA** para que comparezcan al proceso, quienes concurran deberán acreditar en legal forma el derecho que les asiste. Para el efecto se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, informe sobre la existencia de tales personas y de los lugares donde pueden ser notificadas a fin de dar aplicación al artículo 68 del CGP.

Notifíquesele de conformidad con los art. 291, 292 del C.G.P.

Proceda la parte actora de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

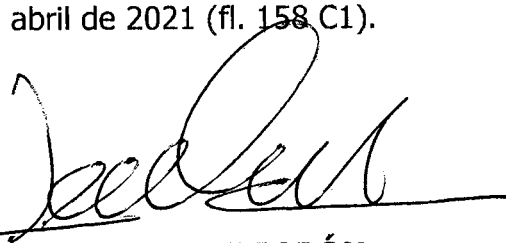
PROCESO -29 -2016- 0284-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento el oficio Nro. 2021-2548, (fl. 165 C-1) procedente del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, donde comunican que no fue posible hacer la conversión a la oficina de ejecución no aparecía el proceso en la cuenta judicial de destino, razón por la que tuvo que hacerse la conversión al juzgado 29 Civil Municipal.

No obstante, lo anterior y por la oficina de ejecución ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Una vez obre respuesta de lo anterior la oficina de ejecución proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 30 de abril de 2021 (fl. 158 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE. 2022

PROCESO -41 -2017 – 01190-00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la contestación al oficio Nro. 0-0821-2327, procedente del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, donde comunican que una vez realizada la consulta a través del portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontraron títulos pendientes de conversión para el proceso de la referencia (fl.163 C1).

En cuanto a las solicitudes obrantes a folios 165 y siguientes del C1, la memorialista estese a lo resuelto en el párrafo 1 y 2 del proveído de fecha 16 de julio de 2021 (fl.158 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **26 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -41 -2017 - 01190-00

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares vista a folio 52 del C-2, el memorialista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

No obstante, lo anterior se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 16 de julio de 2021 (fl. 158 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -067-2018 – 00590-00

No se accede a lo solicitado por la apoderada del banco demandante en el escrito que antecede del cuaderno 2, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que poseen los demandados en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., las mismas ya fueron decretadas en auto de 21 de agosto de 2018 [fl. 6, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 32 de la presente encuadernación, no se encuentran embargada las demás cuentas que pudieren poseer los ejecutados.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a folio 32 del presente cuaderno, excepto de las entidades señaladas en el primer inciso del presente auto.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$44'000.000,00**.

Por último, por la Oficina de Ejecución actualícense los oficios No. 0089 y 0090 de 4 de febrero de 2019 (fls. 20 y 21, C-2), a efectos de que sean debidamente diligenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -067-2018 – 00590-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De otra parte, y previo a proveer respecto de la entrega de depósitos a la actora, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "SEGUNDO" del proveído calendado 31 de julio de 2019 (fls. 86 a 87, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -028-2019- 00891 00

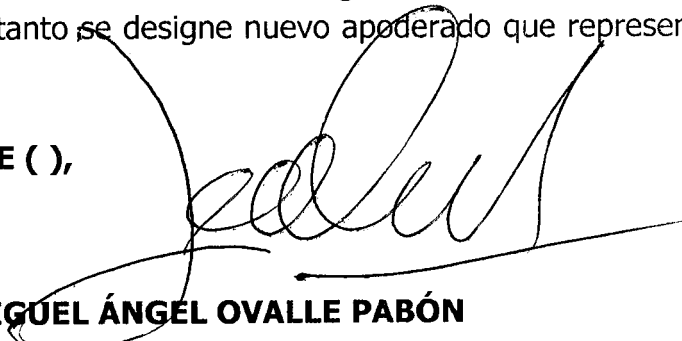
Obre en el expediente la documental aportada a folios 143 a 144 del cuaderno 1, mediante la cual se informa que se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de los bienes y haberes de la sociedad **REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A.**, de que trata la Ley 1116 de 2016, mediante Auto con radicado 2021-01-505852 de 12 de agosto de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades.

Asimismo, y en atención a lo manifestado por el liquidador de la citada sociedad, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los deudores ADRIANA ALONSO MELO, CAROLINA CASTILLO BARACALDO, MAURICIO MEDINA CHACÓN, CAMILO ANDRÉS ALONSO MELO y VICIANA MARCELA VANEGAS PAGOTTY, para efectos de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, en su defecto, manifieste si continúa con su ejecución, respecto de los mencionados garantes.

Por otra parte, obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandante **Omar Arturo Vega Sanabria** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 149, C-1), remitido por el extremo ejecutante, en concordancia con lo indicado en el numeral 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, hasta tanto se designe nuevo apoderado que represente la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 FNE 2022
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

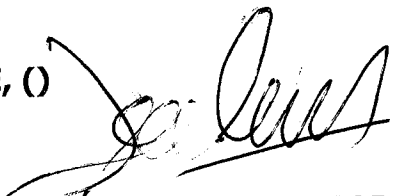
Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -24 -2017- 00635-00

Se niega la anterior solicitud, ya que el citado Banco no es parte en este proceso.

Se requiere al actor para que informe lo relativo al secuestro del vehículo conforme el comisorio 201, visto a folio 42 del C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

PROCESO -028-2019- 00891 00

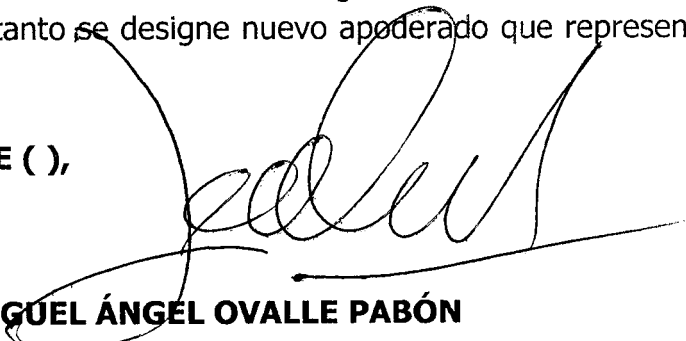
Obre en el expediente la documental aportada a folios 143 a 144 del cuaderno 1, mediante la cual se informa que se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de los bienes y haberes de la sociedad **REDES Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A.**, de que trata la Ley 1116 de 2016, mediante Auto con radicado 2021-01-505852 de 12 de agosto de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades.

Asimismo, y en atención a lo manifestado por el liquidador de la citada sociedad, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2016, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los deudores ADRIANA ALONSO MELO, CAROLINA CASTILLO BARACALDO, MAURICIO MEDINA CHACÓN, CAMILO ANDRÉS ALONSO MELO y VICIANA MARCELA VANEGAS PAGOTTY, para efectos de remitir el asunto ante la mencionada entidad o, en su defecto, manifieste si continúa con su ejecución, respecto de los mencionados garantes.

Por otra parte, obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandante **Omar Arturo Vega Sanabria** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 149, C-1), remitido por el extremo ejecutante, en concordancia con lo indicado en el numeral 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, hasta tanto se designe nuevo apoderado que represente la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.